Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVE.

la Causa de no haver havido quien aga postura
y en defecto de no haver ganado en Nav.ª y su termino
se deve buscar adonde se hallare a comprar valiendose de
los Caudales de particulares q. lo quedan prestar dandole
el precio correspondiente a la compra y gastos. Y por lo
que mira al havasto de pan respecto de la Cortedad
de la Cosecha se aga rexistro de el que ubiere, Judicialm.te
para que se junte la porcion q. fuere posible y reconocien
do no haver bastante para el havasto se busque donde
lo ubiere y se traiga para lo qual el S.r Antonio Torre
Puerto por lo que a su parte toca esta pronto a dar todo
lo que pudiere y los demas Cavalleros Capitulares dizen lo mis
mo, y que si se estubiesen de viendo por particulares
alguna cantidades al Caudal de dho. positto se cobre y asi
ablando de vida mente lo requieren al S.r Govern.or y lo pi
den p.r Antonio, y visto p.r el S.r Govern.or dixo que dandose
el Antonio que piden a los S.res Capitulares, su Mag.d les aze
Cargo tengan entendido la obligacion en que estan consti
tuidos como tales que es principalmente la de dar pro videncia
a todos los havastos de que necesita una Republica que son el
de pan uno carne y a.d.e especialmente, pues estos por ser lo
nomios se incluyen en la obligacion de dhos. Rexidores como
Padres y administradores que deven ser y son de la Republica
para ello son criados por su Mag.d pues si solo a la Justicia
perteneciera dar provision y proveer al pueblo de lo necesa
rio fueran dhos. oficios de Rexidores inutiles como fuera
dos sin necesidad causa ni motivo (lo que no se puede creer)
zer tal fuera la proposicion esta x.lmente en todas las Ciudades
Villas y lugares de su Mag.d donde es practica indubitable
estar dhos. havastos de quenta de los Ayuntam.tos y q. los
Juezes solo sirven de acalorar sus acuerdos es forzando
los y adelantandolos en maior alivio y reximen de los vez.os
Pruebase particular m.te tambien dha proposicion en todos